ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA VISTALASER COMPAÑÍA LIMITADA

CUANTIA: USD$ 400.00

QUITO, 08 DE ABRIL DEL 2008

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 4 COPIAS

TC.

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "VISTALASER CIA. LTDA."

CUANTÍA: $ 400,00

DI 4 COPIAS

MD &&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EL DÍA DE HOY, MARTES OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE MI DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LAS SIGUIENTES PERSONAS: **EL SEÑOR DOCTOR RUBÉN ERNESTO LANDÁZURI OBANDO**, Y EL **SEÑOR DOCTOR LUIS EDUARDO VICENTE REYES JERVIS**, CASADOS, ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA

CIUDAD DE QUITO, Y DE OCUPACIÓN MEDICOS, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA, CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MÍ, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI, EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO.-** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **"VISTALASER CIA. LTDA.",** QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL **SEÑOR DOCTOR RUBÉN ERNESTO LANDÁZURI OBANDO**, Y EL **SEÑOR DOCTOR LUIS EDUARDO VICENTE REYES JERVIS**, CASADOS, ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO Y DE OCUPACIÓN MÉDICOS, CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN**: LOS COMPARECIENTES, POR SUS PROPIOS DERECHOS MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA

"VISTALASER CIA. LTDA.", EN CONSECUENCIA CON LA REFERIDA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, LAS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO**: LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "VISTALASER CIA. LTDA. " CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA **"VISTALASER CIA LTDA."** ES UNA COMPAÑÍA LIMITADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS ADOPTADA CON SUJECIÓN A LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES: **UNO.-** ESTABLECIMIENTO DE HOSPITALES, CLÍNICAS Y CENTROS DE SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS EN TODAS SUS RAMAS ESPECIALMENTE EN LA OFTALMOLÓGICA CON EQUIPOS DE ALTA TECNOLOGÍA; **DOS.-** ESTABLECIMIENTO DE LOCALES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS E INSTRUMENTAL MEDICO, ESPECIALMENTE EN

EL CAMPO OFTALMOLÓGICO; **TRES.**- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS A LA COLECTIVIDAD DENTRO DE LAS DIVERSAS ESPECIALIZACIONES EN EL CAMPO DE LA MEDICINA A TRAVÉS DE PROFESIONALES COMPETENTES QUE VELARARÁN POR LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, CUIDADO DE LA SALUD Y LA CURACIÓN HUMANA, INCLUYENDO SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MÉTODOS DE DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTOS CLÍNICOS Y QUIRÚRGICOS, CON EQUIPOS DE ALTA TECNOLOGÍA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS; **CUATRO.**- LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO, RADIOLOGÍA, LASER, ULTRASONIDO, TOMOGRAFÍA, IMAGEN EN GENERAL Y OTRAS TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO; ASÍ COMO SERVICIOS DE AMBULANCIA, ATENCIÓN EMERGENCIA, CONSULTA EXTERNA Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS; **CINCO.**- LA ADQUISICIÓN, LA IMPORTACIÓN, LA COMPRAVENTA, LA EXPORTACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE: **A)** TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS MÉDICOS INDUSTRIALES; **B)** PRODUCTOS ÓPTICOS, COLIRIOS, LENTES, GAFAS E INSTRUMENTAL MÉDICO; **C)** APARATOS DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE AVANZADA CON MULTIMEDIA; **D)** MAQUINARIA Y PRODUCTOS MEDICOS DE TECNOLOGÍA LASER; **E)** MEDICINAS, PRODUCTOS Y QUÍMICOS REACTIVOS PARA EXÁMENES DE LABORATORIO, ARTÍCULOS PARA LA HIGIENE CORPORAL, MATERIALES DESECHABLES DE USO MÉDICO HUMANO O INSTRUMENTAL MÉDICO QUIRÚRGICO; **SEIS.**- PODRA AFILIARSE A OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL AFÍN Y HACER NEGOCIOS CON LAS MISMAS; **SIETE**- INVESTIGACIÓN,

PREPARACIÓN PROFESIONAL EN EL CAMPO DE LA MEDICINA; **OCHO.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR MATERIAS PRIMAS Y OTROS INSUMOS, ADQUIRIR INMUEBLES PARA EL MONTAJE DE SUS PLANTAS, BODEGAS Y OFICINAS, ADQUIRIR EQUIPOS DE ALTA TECNOLOGÍA, ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA VENTA DE SUS PRODUCTOS, CELEBRAR CONTRATOS DE AGENCIAS, DISTRIBUCIÓN O CONCESIÓN, SUMINISTRO, Y CONSIGNACIÓN, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO FUERE IGUAL, SIMILAR, CONEXO COMPLEMENTARIO; CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA, CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, COMPRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA SUS ACTIVIDADES O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, REALIZAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO NECESARIAS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO. PODRÁ SUSCRIBIR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY O PRESTAR SERVICIOS Y ASESORÍA. PODRÁ ADEMÁS CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y

OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR CADA UNA. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN. DICHO CERTIFICADO ESTARÁ FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES:** EN TODO LO RELATIVO A AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON

EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y PARTICIPACIONES:** EN CUANTO AL CANJE, ANULACIÓN, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS PARTICIPACIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. NINGÚN SOCIO PODRÁ CEDER, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO SUS PARTICIPACIONES SIN EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS DEMÁS SOCIOS. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTÁ INTEGRADA POR LOS SOCIOS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) NOMBRAR, POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS POR RAZONES LEGALES; B) NOMBRAR, EN CASO DE REQUERIRSE, AUDITOR EXTERNO Y COMISARIO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; C) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE

GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL, EL PRESIDENTE, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; D) ESTABLECER LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA MISMA; E) AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; F) APROBAR LOS PRESUPUESTOS ELABORADOS POR EL GERENTE GENERAL Y/O PRESIDENTE Y MODIFICARLOS SI FUERE NECESARIO; G) RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; H) ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL Y/O EL PRESIDENTE PUEDAN OBLIGAR A LA COMPAÑÍA O, A NOMBRE DE ÉSTA, PUEDA EFECTUAR INVERSIONES, EXTENDER GARANTÍAS O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS; I) AUTORIZAR LOS ACTOS, CONTRATOS U OBLIGACIONES QUE DEBA SUSCRIBIR ASÍ COMO LAS INVERSIONES QUE DEBA EFECTUAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EL GERENTE GENERAL Y/O EL PRESIDENTE Y QUE SUPEREN LOS MONTOS QUE SE HALLEN AUTORIZADOS; J) AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS GENERALES; K) RESOLVER ACERCA DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN; L) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; M) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; N) DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA

LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; O) ACORDAR MODIFICACIONES AL ESTATUTO SOCIAL; P) INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA; Y, Q) DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY A LAS JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SERÁ ESCRITA Y PUEDE SER ENVIADA POR CORREO, COURIER, FAX, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO IDÓNEO. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y ESTAR PRESENTE O

REPRESENTADO EN ELLA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES. SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORIA:** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS CORRESPONDIENTES A LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA PARTICIPACIÓN DARÁ DERECHO AL SOCIO A UN VOTO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE OPONERSE A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTA GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL SOCIO QUE SE ELIGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR EL PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA SERÁ REEMPLAZADO POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) EJERCER INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; D) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE SU REEMPLAZO; E) VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL; E) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; Y F) CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA

LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES; C) DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE; D) ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA COMJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; E) CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; F) SUSCRIBIR CONTRATOS, OTORGAR GARANTÍAS, EFECTUAR INVERSIONES Y, EN GENERAL, OBLIGAR A LA COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL; G) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; H) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y

OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; I) CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; J) OTORGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; K) ABRIR, MANTENER Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS EN BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; L) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA A LA JUNTA GENERAL, PARA SU APROBACIÓN, ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL AÑO, UN PROYECTO DE PRESUPUESTO E INVERSIONES PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE; Y M) PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- EJERCICIO ECONÓMICO: EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL 1 DE ENERO Y TERMINARÁ AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- BALANCE ANUAL:** EL GERENTE GENERAL ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL

BALANCE ANUAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. EL SALDO, DE HABERLO, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SÒLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- NORMAS**

SUPLETORIAS: PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. HASTA AQUI EL ESTATUTO **CLÁUSULA CUARTA**.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIONES: LOS FUNDADORES SUSCRIBEN EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÈRICA, CADA UNA. PAGAN EN NUMERARIO EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES, CONFORME CONSTA DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA Y ACUERDAN PAGAR EL SALDO DEL CAPITAL EN EL PLAZO MÁXIMO UN DE AÑO A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, POR LO TANTO, ES EL SIGUIENTE:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES	%	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGARSE
RUBÉN ERNESTO LANDÁZURI OBANDO	$ 200,00	200	50%	$ 100,00	$ 100,00
LUIS EDUARDO VICENTE REYES JERVIS	$ 200,00	200	50%	$100,00	$ 100,00
TOTAL	**$ 400,00**	**400**	**100%**	**$ 200,00**	**$ 200,00**

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE LA INVERSIÓN QUE REALIZA ES DE CARÁCTER NACIONAL; B) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA Y

QUE APARECE TRANSCRITO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; C) AUTORIZAR A LA DOCTORA MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ PARA QUE A NOMBRE DE LOS FUNDADORES, REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES; D) AUTORIZAR A LA SEÑOR DOCTOR RUBÉN ERNESTO LANDÁZURI OBANDO PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS LES CORRESPONDEN, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y LA RATIFICACIÓN DE LAS GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, PORTADORA DE LA MATRÌCULA PROFESIONAL SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS QUE DETERMINA LA LEY Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS

0000009

COMPARECIENTES POR MI, EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

DOCTOR RUBÉN ERNESTO LANDÁZURI OBANDO
C.C. 170229547 6
C.V. 048 - 0210

DOCTOR LUIS EDUARDO VICENTE REYES JERVIS
C.C. 170387562-3
C.V. 146 - 0028

EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Ecuador
Notaria 37ma

NOTARIA 37

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170387562-3
REYES JERVIS LUIS EDUARDO VICENTE
CARCHI/TULCAN/TULCAN
16 AGOSTO 1954
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1 0188 00561 M
ACT SEXO
CARCHI/TULCAN
TULCAN 1954

FIRMA DEL CEDULADO

ECUADORIANA****** E434312444
CASADO MIRIAN DEL ROCIO CISNEROS A
SUPERIOR MEDICO
PROFESION
LUIS E REYES
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
LIGIA JERVIS LANDAZURI
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 08/12/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
08/12/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0867057

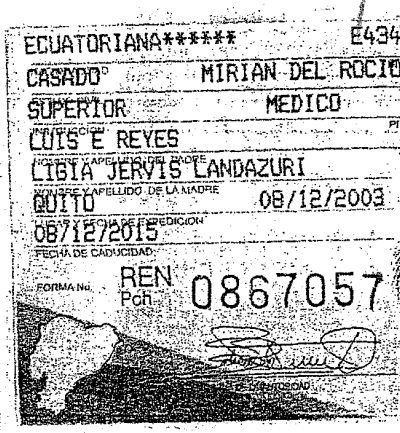

FIRMA DE AUTORIDAD

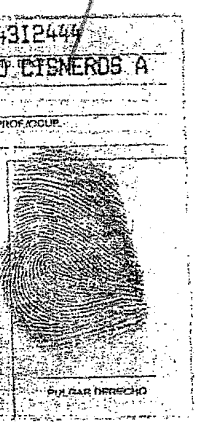

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

146-0028 1703875623
NUMERO CEDULA
REYES JERVIS LUIS EDUARDO VICENTE
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
VICENTINA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 3 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 9 DE abril DEL 2008

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas M.
Quito - Ecuador

0000010

NOTARIA 37

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170229547-6

LANDAZURI OBANDO RUBEN ERNESTO

CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ

02 DE JUNIO 1947

FECHA DE NAC. REG. CIVIL 001º 0092 00274 M

CARCHI/ MONTUFAR

GONZALEZ SUAREZ 1947

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA******

CASADO NANCY RIGNEY FO[illegible]IRO

SUPERIOR MEDICO

PROFESION

JUAN LANDAZURI

ESTHELA OBANDO

NOMBRES DEL PADRE NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 16/05/2003

LUGAR DE EXPEDICION

16/05/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0641667

AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

048-0210 NUMERO

1702295476 CEDULA

LANDAZURI OBANDO RUBEN ERNESTO

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

COTOCOLLAO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN [illegible] DOS FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 8 DE abril DEL 2008

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas M.
Quito - Ecuador

006

IMPRIM

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7183697
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCELA LUCIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2008 4:24:29 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7181584 EYELASER CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VISTALASER CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 2 Uno FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 8 DE abril DEL 2008

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas M.
Quito - Ecuador

0000011

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

NOTARIA 37

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 3 DE ABRIL DEL 2008

Mediante comprobante No. **4089** , el (la) Sr.

MARCELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **VISTALASER CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RUBEN ERNESTO LANDÁZURI OBANDO		100.00
LUIS EDUARDO VICENTE REYES JERVIS		100.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**200.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 3.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 2 FOJA(S) ÚTIL(ES). HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 08 DE abril DEL 2008

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas M.
Quito - Ecuador

AUT.011

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ***TERCERA*** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA VISTALASER COMPAÑÍA LIMITADA; DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, OCHO (08) ABRIL DEL DOS MIL OCHO.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

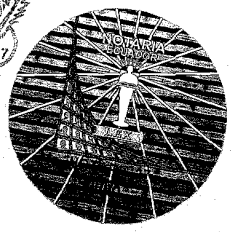

0000012

HR.

RAZON: EN ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO, DEL CANTÓN QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÒN DE LA COMPAÑÍA VISTALASER COMPAÑÍA LIMITADA, OTORGADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 08.Q.IJ.001497, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA SEIS DE MAYO DEL DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, OCHO DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.

EL NOTARIO

Dr. Roberto Dueñas Mera

Quito - Ecuador

Notaria 37ma

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de mayo de 2.008, bajo el número **1471** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"VISTALASER CIA. LTDA.",** otorgada el ocho de abril del año dos mil ocho, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0894**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019065**.- Quito, a catorce de mayo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000014

12650

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 2 JUN 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VISTALASER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL